



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Instituto de Investigaciones Historicas

N°

11.01.01

TITULO I DE LOS FINES DEL INSTITUTO

Artículo 1°: El Instituto de Investigaciones Históricas es un organismo de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad Católica Andrés Bello y esta destinado fundamentalmente a la investigación.

Artículo 2°: El Instituto de Investigaciones Históricas tendrá los siguientes objetivos:

- a) Fomentar y realizar investigaciones preferentemente en el campo de la historia y la cultura venezolanas dentro del marco y de los planes concretos fijados por el Instituto.
- b) Preparar ediciones criticas de textos significativos dentro de la historia y cultura nacional.
- c) Publicar el resultado de las investigaciones realizadas por el Instituto.
- d) Incrementar la fundación de archivos de escritos, con materiales donados por los familiares o herederos.
- e) Ofrecer colaboración a otras Universidades e Institutos docentes del país para el establecimiento de centros e institutos para el estudio de la historia nacional.

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL INSTITUTO

Artículo 3°: El Instituto estará integrado por un Director, un Coordinador, un Consejo Técnico y por el Personal de Investigación y Servicios.

Artículo 4°: El Director del Instituto será nombrado conforme a lo dispuesto en el Art. 56 del Estatuto Orgánico y deberá tener categoría no inferior a la de Agregado.

Artículo 5°: El Director tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fomentar y promover la investigación.
- b) Coordinar y vigilar la marcha de las investigaciones y velar por el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

c) Ejercer la inspección y dirección de los servicios y del personal técnico y administrativo.

d) Tramitar ante las autoridades competentes, las medidas a tomar en caso de indisciplina o de incumplimiento de los planes de trabajo aprobados con anterioridad.

e) Preparar de acuerdo con el Decano el Proyecto de Presupuesto del Instituto.

f) Presidir las reuniones del Consejo Técnico del Instituto.

g) Presentar el Informe Anual del Instituto al Consejo de Facultad.

h) Proponer al Rector el nombramiento y remoción del personal de servicio.

i) Proponer al Consejo de Facultad, previa opinión favorable del Consejo Técnico, el nombramiento del personal de investigación.

j) Las demás atribuciones que le señalen el Estatuto Orgánico, los Reglamentos de la Universidad y las autoridades competentes.

Artículo 6°: El Coordinador deberá ser miembro del Instituto y será propuesto por el Director al Consejo de Facultad, para su designación.

Artículo 7°: Son atribuciones del Coordinador:

a) Colaborar con el Director en la coordinación de los trabajos de investigación.

b) Colaborar en la elaboración del Presupuesto y la Memoria del Instituto.

c) Suplir al Director en las ausencias temporales.

Artículo 8°: El Consejo Técnico del Instituto estará integrado por el Director, quien lo presidirá, el coordinador y tres (3) vocales.

Artículo 9°: Los vocales serán designados por el Consejo de Facultad a proposición del Director del Instituto.

Artículo 10°: El Consejo Técnico se reunirá mensualmente o cuando sea convocado por el Director.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Instituto de Investigaciones Historicas

N°

11.01.01

Artículo 11: Son atribuciones del Consejo Técnico:

- a) Aprobar o improbar los proyectos de investigación.
- b) Servir de órgano consultivo del Director en los asuntos que éste le plantee.
- c) Designar jefe de estudios «ad hoc» para proyectos específicos.
- d) Considerar el Informe Anual del Instituto antes de su presentación al Consejo de Facultad.
- e) Opinar sobre la contratación o remoción del Personal Técnico y Administrativo antes de su tramitación legal.
- f) Dar su aprobación para que las investigaciones puedan ser publicadas a nombre del Instituto.
- g) Las demás señaladas por el Consejo de Facultad y el presente Reglamento

Artículo 12: Los miembros del Instituto deberán cumplir con las disposiciones reglamentarias aplicables al Personal Docente y de Investigación.

Artículo 13: Los miembros ordinarios del personal Docente y de Investigación del Instituto podrán dictar, dentro de su horario de trabajo, las horas de clase que se establezcan en sus obligaciones contractuales o en los Reglamentos correspondientes.

Artículo 14: Los miembros del Instituto designados para desempeñar cargos directivos en la UCAB conservaran su derecho de reincorporarse al instituto una vez finalizado el ejercicio de su cargo.

TITULO III DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 15: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos, serán resueltas por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en la sala de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en Caracas a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Gustavo Sucre, s.j.
Secretario Interino

Guido Arnal Arroyo
Rector